

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS

DEMANDANTE: ALVARO CID JARAMILLO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD

RADICACIÓN No.: 76-001-33-33-003-2021-00091-00

Auto Interlocutorio No.: 240

Se procede a efectuar un nuevo estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, instauró el señor ALVARO CID JARAMILLO en su condición de representante legal A CID S.A.S., contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD.

ANTECEDENTES.

Mediante Auto Interlocutorio No. 255 del 18 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda incoada y se le concedió el término de dos (2) días consagrado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, para que agotara el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, enviando la demanda y sus anexos al correo institucional de notificaciones judiciales del Municipio de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co., no obstante, la parte actora dentro del término guardó silencio (ver expediente digital. Dcto. No. 6. Pág. 1).

A partir de las consideraciones anteriores y con fundamento en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 y el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, será del caso rechazar la demanda como en efecto se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que, en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, instauró el señor ALVARO CID JARAMILLO en su condición de representante legal de la sociedad A CID S.A.S., contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en

la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos a la parte accionante dejándose las constancias de rigor y archívese las restantes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 24

del 25/05/2021

La Secretaria, María Fernanda Méndez Coronado

JG

Firmado Por:

**SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa895e4a28ddb6411bc7c39a53a920fd8272504d2773c95a2cb4582c6ad0563d**

Documento generado en 24/05/2021 11:36:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**